



BOLETÍN TRIBUTARIO - 138/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **COLOMBIA Y BRASIL FIRMAN CONVENIO PARA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN**

La DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

“Luego de varias rondas de negociación entre las delegaciones de la Receita Federal de Brasil y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de Colombia, el día de hoy se firmó en la ciudad de Brasilia el “Convenio para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y para la prevención de la elusión y evasión fiscal” y su Protocolo.

El Convenio fue suscrito por el Embajador de Colombia ante el Gobierno de Brasil, Darío Alonso Montoya Mejía, y por el Secretario Especial de la Receita Federal de Brasil, Julio Cesar Vieira Gomes.

La firma de este Convenio representa un logro muy importante para Colombia en su objetivo de ampliar la red de Convenios con sus principales socios en la región, y le permitirán ser un país más competitivo en el entorno global.

Con la firma de este instrumento, Colombia y Brasil reiteran el compromiso de dinamizar sus relaciones económicas y de impulsar la inversión mediante el alivio de la doble tributación. El Convenio también permitirá que ambos países puedan trabajar coordinadamente en la lucha contra la evasión y elusión fiscales”.

- **RÉGIMEN ESPECIAL EN MATERIA TRIBUTARIA - ZESE: APORTES EN ESPECIE - [Concepto 922 del 29 de julio de 2022](#)**

La expidió el referido concepto precisando:



“Al respecto se observa que el artículo 319 del Estatuto Tributario, se refiere a los “Aportes a sociedades nacionales”. El inciso primero de esta norma dispone...

(...)

Tratándose entonces de aportes en dinero o en especie a sociedades nacionales, dicha norma parte del principio de neutralidad para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios. Esto implica que dicha operación no se considera enajenación ni genera ingreso gravable, siempre y cuando se cumplan en su totalidad las condiciones establecidas en el artículo 319 ibídem. Cabe destacar que, por ejemplo, el numeral 5 del artículo 319 referido señala que deberá declararse expresamente en el documento que contenga el acto jurídico del aporte que las partes se sujetan a las disposiciones contenidas en el mismo.

Por lo tanto, de no cumplirse la totalidad de dichas condiciones, el aporte será reconocido como un ingreso gravado para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, siendo aplicables las normas generales del Estatuto Tributario correspondientes (cfr., artículo 319-1 ibídem). Sobre el tema, se remite copia del Oficio 904290 del 25 de agosto de 2020.

En lo relativo al impuesto sobre las ventas - IVA, resulta pertinente retomar el punto 13 del Oficio 030117 del 19 de mayo de 2014, donde a la pregunta:

“Cómo han de interpretarse los aportes regulados por los artículos 319, 319-3 y 319-5 del Estatuto Tributario para efectos de aplicar el artículo 428-2 ibídem, en atención a lo señalado por el literal a) del artículo 421 ibídem?”

Se respondió:

*“Por lo anterior, si bien es posible considerar que los aportes a sociedades nacionales, así como aquellos provenientes de fusiones y escisiones adquisitivas y reorganizativas, a la luz del literal a) del artículo 421 ibídem estarían gravados con el impuesto sobre las ventas toda vez que involucran una transferencia de dominio a favor de una persona jurídica; **no es menos cierto que, conforme al artículo 428-2 ibídem, se excluyen del comentado gravamen siempre que obedezcan las condiciones comprendidas en los artículos 319, 319-3 y 319-5 del Estatuto Tributario.** En otras palabras, si el aporte social no genera el*



impuesto sobre la renta y complementarios, idéntica circunstancia ocurre respecto del impuesto sobre las ventas". (Subrayado y negrilla fuera de texto)".

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- MODIFICA EL ANEXO TÉCNICO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA EL GRUPO 1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, DECRETO 2420 DE 2015 - [Decreto 1611 del 5 de agosto de 2022](#)
- SISTEMA DE PRESUNCIÓN DE INGRESOS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR CUENTA PROPIA O CON CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS - [Decreto 1601 del 5 de agosto de 2022](#)
- PRECIO MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - [Decreto 1607 del 5 de agosto de 2022](#)
- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL COMPRADOR DE VIVIENDA NUEVA - [Decreto 1606 del 5 de agosto de 2022](#)
- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE DISTRITOS - [Decreto 1576 del 5 de agosto de 2022](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de agosto de 2022